

RESERVADO

| NOTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN | |
|---|---------------------------------------|
| HE LEÍDO MI CLASIFICACIÓN Y ME DECLARO | 44. CONFORME <input type="checkbox"/> |
| | 45. RECLAMO <input type="checkbox"/> |
| (EN CASO DE RECLAMO DEBE INTERPONERLO POR ESCRITO ANTES DE 3 DÍAS HÁBILES). | |
| 46. FECHA Y HORA NOTIFICACIÓN DEL EVALUADO | |

| DECISIÓN RECLAMO CLASIFICACIÓN | |
|--|--|
| 47. CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> | 48. MODIFICA LA CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> |
| 49. SUSTENTACIÓN | |
| 50. FECHA Y HORA DECISIÓN DEL REVISOR | |

| NOTIFICACIÓN DECISIÓN RECLAMO CLASIFICACIÓN | |
|--|---------------------------------------|
| HE LEÍDO LA DECISIÓN DEL RECLAMO DE LA CLASIFICACIÓN Y ME DECLARO | 51. CONFORME <input type="checkbox"/> |
| | 52. APELO <input type="checkbox"/> |
| (EN CASO DE APELACIÓN DEBE SUSTENTARLO POR ESCRITO ANTES DE 3 DÍAS HÁBILES). | |
| 53. FECHA Y HORA NOTIFICACIÓN DEL EVALUADO | |

| DECISIÓN APELACIÓN CLASIFICACIÓN | |
|--|--|
| 54. CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> | 55. MODIFICA LA CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> |
| 56. SUSTENTACIÓN | |
| 57. FECHA Y HORA, GRADO, CARGO AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN | |

| DECISIÓN DE LA JUNTA CLASIFICADORA | |
|--|--------------------------------|
| 58. SE RATIFICA LA CLASIFICACIÓN EN LA LISTA _____ | SEGÚN ACTA _____ DEL AÑO _____ |
| 59. SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA LISTA _____ A LA LISTA _____ | SEGÚN ACTA _____ DEL AÑO _____ |
| 60. FECHA Y HORA, DECISIÓN REGISTRADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA CLASIFICADORA. | |

| DECISIÓN RECLAMO ANTE LA JUNTA CLASIFICADORA | |
|--|--------------------------------|
| 61. SE RATIFICA LA CLASIFICACIÓN EN LA LISTA _____ | SEGÚN ACTA _____ DEL AÑO _____ |
| 62. SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA LISTA _____ A LA LISTA _____ | SEGÚN ACTA _____ DEL AÑO _____ |
| 63. FECHA Y HORA, DECISIÓN REGISTRADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA CLASIFICADORA. | |

RESERVADO

Artículo 7°. Para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación, aprobados en el presente acto administrativo, se observarán los parámetros establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares, mediante Disposición número 016 del 28 de mayo de 2018, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto-ley 1799 de 2000.

Artículo 8°. La presente resolución deberá ser revisada en mesa de trabajo por la Junta Clasificadora de cada Fuerza, con una periodicidad no mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición, con el fin de presentar actualizaciones o modificaciones al Comando General de las Fuerzas Militares para su respectivo trámite.

Artículo 9°. Teniendo en cuenta que al momento de entrar en vigencia la presente resolución, existen periodos evaluativos en curso, la presente resolución se aplicará a partir de la fecha de inicio del siguiente período de evaluación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y/o a partir del siguiente concepto bimestral sobre el desempeño profesional del evaluado.

La Fuerza que al momento de entrar en vigencia la presente resolución no cuente con la herramienta de evaluación en línea, continuará realizando las "Normas de Diligenciamiento" previstas en el artículo 6° de la Disposición número 039 de 2003, por un tiempo no mayor a dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 10. Salvo la excepción prevista en el artículo anterior, esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución número 1382 del 25 de septiembre de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2018.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1298 DE 2018

(julio 25)

por el cual se modifica el Decreto número 2006 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2006 de 2008 se creó la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud, que requieran acciones conjuntas del hoy Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Educación Nacional, y se estableció su conformación, atribuciones y funcionamiento.

Que con posterioridad a la expedición del precitado decreto, se promulgó la Ley 1444 de 2011, mediante la que se dispuso la escisión del hasta entonces Ministerio de la Protección Social. Además, la nueva estructura prevista por el Decreto ley 4107 de 2011 para el Ministerio de Salud y Protección Social impactó la conformación de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, por lo que se hace necesaria su modificación.

Que el legislador expidió la Ley 1438 de 2011, a cuyo tenor de su artículo 101 se pronunció sobre la necesidad de definir estándares y procedimientos encaminados al mejoramiento de la calidad y pertinencia de la formación del talento humano en salud, como labor conjunta de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, para lo cual se requiere de la fijación de lineamientos por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud y, consecuente con ello, la reorientación de algunas de sus funciones hacia los grupos técnicos que la apoyan en el ejercicio de las mismas.

Que así mismo y teniendo en cuenta la política pública gubernamental sobre racionalización, simplificación y compilación orgánica del Sistema Nacional Regulatorio, se hace necesario unificar las funciones de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud en lo atinente a la relación docencia - servicio y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que se encuentran previstas en el Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que el decreto a expedir fue sometido a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien a través de su Dirección Jurídica (Oficio No. 20186000153031 del 26 de junio de 2018), señaló que "revisado su contenido consideramos que se encuentra ajustado a la normativa vigente en materia de comisiones intersectoriales".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2° del Decreto número 2006 de 2008.* Modifíquese el artículo 2° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

"**Artículo 2°. Conformación.** La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud estará integrada por los siguientes servidores públicos, quienes actuarán con voz y voto, así:

- 2.1. El Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a), quien la presidirá.
- 2.2. El Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).

Parágrafo 1°. La delegación a que refiere este artículo únicamente podrá efectuarse en los viceministros.

Parágrafo 2°. La Comisión, de considerarlo pertinente y de acuerdo con los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de las asociaciones, organizaciones, instituciones y entidades que, en virtud de su naturaleza, tengan relación directa con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud, quienes actuarán con voz, pero sin voto".

Artículo 2°. *Modificación del artículo 3° del Decreto número 2006 de 2008.* Modifíquese el artículo 3° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

"**Artículo 3°. Funciones de la Comisión.** La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud ejercerá las siguientes funciones:

3.1. Coordinar y orientar la ejecución de las funciones públicas relacionadas con la formación del Talento Humano en Salud en los Sistemas de Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y demás sistemas y procesos orientados a la formación en el área de la salud, que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional.

- 3.2. Frente a la Educación Superior:

3.2.1 Emitir concepto técnico sobre la relación docencia - servicio de los programas de educación superior del área de la salud, respecto de los que se esté adelantando el proceso para la obtención, renovación o modificación del registro calificado de dichos programas, que impliquen formación en el campo asistencial. El concepto técnico será emitido con base en la evaluación realizada por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces). El otorgamiento del registro calificado solo procederá cuando el concepto técnico sea favorable.

3.2.2 Definir el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia - servicio, a que se refieren los artículos 13 y 30 de la Ley 1164 de 2007, modificados por los artículos 99 y 101 de la Ley 1438 de 2011, respectivamente, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.2.3 Reconocer como Hospital Universitario a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para dicho reconocimiento, la Institución Prestadora de Servicios de Salud adelantará el procedimiento a que refiere el artículo 2.7.1.1.21 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

3.2.4 Determinar la forma de aplicación y verificación de los criterios para la realización de la autoevaluación de los escenarios de práctica a que refiere el artículo 2.7.1.1.20 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

3.3. Frente a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud:

3.3.1 Definir los componentes básicos y las normas de competencia laboral que conforman los perfiles de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud, en concordancia con los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

3.3.2 Definir las condiciones de la relación docencia - servicio y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud.

3.3.3 Definir el modelo de evaluación de las condiciones básicas de calidad de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de auxiliares de la salud.

3.3.4 Determinar la forma de aplicación y verificación de los criterios para la realización de la autoevaluación de los escenarios de práctica a que refiere el artículo 2.7.1.1.20 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

3.3.5 Adoptar los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en el área de la salud a que refiere el artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

3.4. Designar un representante de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud para que participe en las sesiones de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces) y en otros escenarios que se consideren necesarios en la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud. La Comisión reglamentará el perfil, las funciones y demás aspectos relacionados con este representante.

3.5. Adoptar su propio reglamento.

3.6. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza”.

Artículo 3°. Modificación del artículo 5° del Decreto número 2006 de 2008. Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

“**Artículo 5°. Decisiones.** Las decisiones de la Comisión serán tomadas por unanimidad entre sus miembros y se adoptarán mediante acuerdos que se enumerarán de manera consecutiva por períodos anuales”.

Artículo 4°. Modificación del artículo 7° del Decreto número 2006 de 2008. Modifíquese el artículo 7° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

“**Artículo 7°. Funciones de la Secretaría.** La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

7.1 Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud y presentarlas a sus integrantes para aprobación y firma.

7.2 Llevar el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

7.3 Elaborar los proyectos de acuerdo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

7.4 Remitir a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales los conceptos técnicos emitidos por el Grupo Técnico de Apoyo sobre la relación docencia - servicio de los Programas de Educación para el Trabajo y el

Desarrollo Humano del Área de la Salud, conforme con lo establecido en el numeral 9.2.3 del artículo 9° del presente decreto.

7.5 Las demás que determine la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud”.

Artículo 5°. Modificación del artículo 8° del Decreto número 2006 de 2008. Modifíquese el artículo 8° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

“**Artículo 8°. Grupos técnicos de apoyo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.** La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud contará con dos (2) grupos técnicos de apoyo, así:

8.1 Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación Superior; el cual estará conformado de la siguiente manera:

8.1.1 Un delegado del (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social del nivel directivo o asesor.

8.1.2 Un delegado del (la) Ministro (a) de Educación Nacional, del nivel directivo o asesor.

8.1.3 El Representante de la Comisión ante la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces).

8.2 Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual estará conformado de la siguiente manera:

8.2.1 Un delegado del (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social del nivel directivo o asesor.

8.2.2 Un delegado del (la) Ministro (a) de Educación Nacional, del nivel directivo o asesor.

8.2.3 Un delegado del (la) Director (a) General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), del nivel directivo o asesor.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° del presente decreto, los grupos técnicos de apoyo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud a que refiere este artículo, deberán entregar al secretario técnico de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud las actas, conceptos y en general la documentación relacionada con las actividades que desarrollen en ejercicio de sus funciones”.

Artículo 6°. Modificación del artículo 9° del Decreto número 2006 de 2008. Modifíquese el artículo 9° del Decreto número 2006 de 2008, el cual quedará, así:

“**Artículo 9°. Funciones de los grupos técnicos de apoyo.** Los grupos técnicos de apoyo de la Comisión tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

9.1 Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación Superior.

9.1.1 Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo concerniente a la relación docencia - servicio para los programas de educación superior del área de la salud, como insumo para la emisión del concepto técnico a que refiere el numeral 3.2.1 del artículo 3° del presente decreto.

9.1.2 Apoyar la implementación y actualización del modelo de evaluación para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia - servicio, a que refiere el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, modificadorio del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.1.3 Verificar el cumplimiento de los requisitos a que refiere el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que las Instituciones prestadoras de servicios de salud puedan considerarse hospitales universitarios, como insumo para el reconocimiento que sobre el particular corresponde efectuar a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, respecto de las instituciones prestadoras de servicios de salud que así lo soliciten, según lo establecido por el numeral 3.2.3 del artículo 3° del presente decreto.

9.1.4. Las demás que le asigne la Comisión.

9.2 Grupo Técnico de Apoyo en el Área de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

9.2.1 Proponer los parámetros y mecanismos de verificación y evaluación de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del área de la salud.

9.2.2 Realizar el seguimiento y verificar que los perfiles de auxiliares de la salud respondan a las necesidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y proponer las actualizaciones que considere necesarias.

9.2.3 Emitir concepto técnico sobre la relación docencia - servicio de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud de forma previa a la decisión sobre las solicitudes de registro o renovación de dichos programas por parte de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales.

9.2.4 Las demás que le asigne la Comisión”.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 2°, 3°, 5°, 7°, 8° y 9° del Decreto número 2006 de 2008 y deroga el parágrafo 1° del artículo 2.7.1.1.6, el parágrafo 2° del artículo 2.7.1.1.20, el artículo 2.7.2.3.4.2 y el inciso 2 del artículo 2.7.2.3.4.5 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1277 DE 2018

(julio 25)

por el cual se deroga parcialmente el Decreto 2553 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991, la Ley 790 de 2002 artículo 4°, con sujeción a los principios y reglas generales consagrados en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2553 de 1999, se estableció la organización institucional del comercio exterior, indicando que el mismo estará integrado por el Sector de Comercio Exterior y los Sistemas de Comercio Exterior y de Actividades Comerciales en el Exterior, con el objetivo de coordinar las tareas asignadas sobre estos asuntos con el resto de las entidades de la administración pública y, la vinculación empresarial a los planes y programas del Gobierno en materia de política comercial.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 2553 de 1999, el Sistema de Comercio Exterior estará integrado, entre otros, por el Subsistema Mixto, conformado por la Comisión Mixta de Competitividad y Comercio Exterior y los Comités Asesores Nacionales y Regionales.

Que, no obstante lo anterior, mediante los Decretos 2010 y 2011 de 1994 se creó el Consejo Nacional de Competitividad como organismo asesor del Gobierno nacional en temas relacionados con la calidad, productividad y competitividad del país, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el Decreto 2222 de 1998 derogó los Decretos 2010 y 2011 asignando a la Comisión Mixta de Comercio Exterior las funciones del Consejo Nacional de Competitividad.

Que a través de la Ley 790 de 2002, se fusionó el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico, dando lugar a la creación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Decreto 210 de 2003 determinó los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y derogó el Decreto 2553 de 1999, con excepción de los artículos 2°, 3°, 25, 26, 27 y 28.

Que por medio del Decreto 2828 de 2006, en línea con el Conpes 3439 de 2006 - Institucionalidad y Principios Rectores de Política para la Competitividad y Productividad, se organizó el Sistema Administrativo de Competitividad y creó la Comisión Nacional de Competitividad, derogando así el Decreto 2222 de 1998.

Que posteriormente, el Decreto 1500 de 2012, redefine y organiza el Sistema Nacional de Competitividad bajo nuevos lineamientos y deroga el Decreto 2828 de 2006. Igualmente, que de conformidad con el artículo 4° del mencionado decreto “*Los órganos que hacen parte del*

Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación son: 1. Comisión Nacional de Competitividad e Innovación. Es el órgano asesor del Gobierno Nacional y de concertación entre éste, las entidades territoriales y la sociedad civil en temas relacionados con la productividad y competitividad del país y de sus regiones, con el fin de promover el desarrollo económico (...)”.

Que el artículo 1.1.3.16. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, ratificó como uno de los organismos de asesoría de la administración a la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación, como aquella encargada de promover el desarrollo económico, asesorar la formulación de lineamientos de política, apoyar la articulación de acciones para su ejecución y la aplicación de mecanismos de seguimiento para asegurar su cumplimiento y permanencia en el tiempo.

Que debido a que el Decreto 210 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no derogó el artículo 2° del Decreto 2553 de 1999 y, teniendo en cuenta que desde el año 2006 la Comisión Mixta de Competitividad y Comercio Exterior fue sustituida por la Comisión Nacional de Competitividad según lo dispone el Decreto 2828 de 2006, se hace necesario reflejar correctamente dicho ajuste en la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en atención a lo anterior y a lo establecido en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 2553 de 1999.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1425 DE 2018

(julio 19)

por la cual se reglamenta el artículo 2.2.1.12.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 30 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 590 de 2018 adicionó el Capítulo 12 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, para establecer el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que es necesario definir el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de autorización de este Programa y reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo a cada uno de los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio entre el 14 y el 28 de junio de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, y la Resolución 0784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá observar para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, en adelante Proastilleros, y reglamentar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 2°. *Dirección Competente.* La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tramitará y decidirá las solicitudes de autorización de Proastilleros, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 3°. *Trámite.* Recibida la solicitud de autorización, la Dirección de Productividad y Competitividad abrirá un expediente, cuyo número corresponderá a los